

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido El traslado de la demanda y de las excepciones. Lo anterior para lo de su ordenación.  
Barranquilla, 08 de septiembre de 2020.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 23 de septiembre de Dos Mil Veinte (2.020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes JAINER DE JESUS MOLINA DE ARCO y MARLI JESENIA OCHOA CABRALES, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores JUAN MOLINA DE ARCO, ELMER MOLINA DE ARCO, JESUS MOLINA y WILDER MOLINA, para que depongan acerca de los hechos de la demanda , contestación y excepciones.-

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda.

3.4. Escúchense en declaración jurada a los señores JEISON DE JESUS MOLINA OCHOA y SANDRA MILENA FONTALVO SUAREZ y MARIA ELENA OCHOA CABRALES, para que depongan acerca de los hechos de la demanda, contestación y excepciones. -

Se le hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos y números de teléfonos celular de todos los intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de enviarles el link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

080013110008-2019-00353-00  
DIVORCIO 0353-2019  
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ac725a63a2bf11b5b19e189065df181abce5be991423d347c2cb21977084b**

Documento generado en 08/09/2020 10:42:41 a.m.